



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

**AVISO A LA COMUNIDAD**

El suscrito Secretario General del H. Tribunal Administrativo de Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha primero (1) de julio de dos mil veinte (2020), proferido con ponencia de la H. Magistrada, doctora **ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**, dentro del proceso de control inmediato de legalidad No 2020-00501, frente al Decreto 137 de 24 de marzo de 2020, expedido por el Municipio de San Miguel, se permite informar a la comunidad en general, que se dispuso en lo pertinente, lo siguiente:

***“(…)En síntesis, la administración municipal de San Miguel a través del Decreto 137 del 24 de marzo de 2020 lo que hizo fue i) ampliar los plazos otorgados a los habitantes de esa localidad para cancelar la obligación tributaria correspondiente al impuesto predial unificado, así como el plazo del incentivo o descuentos por pago oportuno que ya se había fijado en el Acuerdo Municipal No. 21 del 19 de diciembre de 2019; ii) ampliar el plazo del pago del tributo de industria y comercio; y iii) congelar los intereses del impuesto predial unificado y el pago del impuesto de industria y comercio junto con sus intereses para los establecimientos comerciales afectados por la situación de emergencia. No obstante, si bien en la identificación del Decreto 137 de 2020 se hizo referencia a la reducción de las tarifas de los impuestos y como sustento se invocó el Decreto 461 de 2020 –expedido por el Gobierno Nacional en desarrollo del Decreto 417 de 2020– y por tal motivo, en principio, se vislumbró que el Decreto 137 de 2020 se profirió en desarrollo de éste último, lo cual habilitaría su control inmediato de legalidad, lo cierto es que tal aserto se ha desvirtuado. Y ello es así porque de acuerdo con el art. 2º del Decreto 461 de 2020, los gobernadores y alcaldes quedaron facultados para reducir las tarifas de los impuestos de sus entidades territoriales, no para fijar medidas en torno al congelamiento de estos, a la forma de recaudo de sus impuestos y al otorgamiento de beneficios relacionados con el pago oportuno de los mismos. En tal sentido, el Decreto 137 emanado del Alcalde Municipal de San Miguel (P), en realidad, no tiene como fin desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos durante el estado de excepción que proclamó el Decreto 417 de 2020. No puede perderse de vista que a voces del art. 287 Constitucional, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, y que según el art. 338 ejusdem “en tiempos de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”. A su turno, el art. 313 numeral 4º de la Constitución Política establece como una atribución de los Concejos Municipales el “votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”. Lo anterior significa que en lo atinente a la realización de descuentos por pago oportuno, a la ampliación del plazo respectivo y al congelamiento del pago de impuestos y de sus respectivos intereses, los entes territoriales, en uso de la autonomía que les ha conferido el ordenamiento constitucional, pueden expedir su propia reglamentación, a través de un acuerdo sometido a la aprobación del concejo municipal por iniciativa del alcalde, de modo que se trata de una potestad que regularmente ejercen los entes territoriales, que no, de una atribución especial otorgada en virtud de los decretos legislativos proferidos por el Gobierno Nacional a causa del Estado de Emergencia***

**Económica, Social y Ecológica decretado. Bajo este panorama, se reitera que el acto administrativo sometido a control no se profirió en desarrollo de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que hizo el Gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, o con fundamento en los demás decretos legislativos proferidos en virtud de la misma, aun cuando así quedó plasmado en la identificación y motivación del Decreto 137 del 24 de marzo de 2020, habida cuenta que la ampliación del plazo para pagar los impuestos predial y de industria y comercio, la concesión de beneficios por pago oportuno del impuesto predial y el congelamiento de los intereses de dichos tributos obedeció al ejercicio de las facultades constitucionales antes referidas, y no propiamente al desarrollo del Decreto 461 de 2020 y al Decreto 417 de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Nacional. En tal virtud, no resulta procedente, en este caso, adelantar el control inmediato de legalidad de Decreto No 137 del 24 marzo de 2020, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, en razón de lo cual se dispondrá la desvinculación del auto del seis (06) de mayo de 2020 de dos mil veinte (2020), y en su lugar, no se avocará para control inmediato de legalidad el conocimiento de tal decreto. Lo anterior no implica que tal acto no sea pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, a través del ejercicio de los mecanismos procedentes consagrados en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, conforme al procedimiento en ellas establecido. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, R E S U E L V E: PRIMERO: DESVINCULAR el auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil veinte (2020). SEGUNDO: En consecuencia, se dispone NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No 137 del 24 de marzo de 2020, proferido por el alcalde del Municipio de San Miguel, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...)**

Dado en San Juan de Pasto, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).



**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño